



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 08-2020-MDLO/GM

Los Olivos, 04 de febrero del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El escrito contenido en el Expediente N° E-26469 de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por el empleado permanente sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728, Juan Carlos Gonzales Jaramillo, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 168-2019-MDLO/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 11 de octubre de 2019, el Informe N° 031-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 168-2019-MDLO/GRR.HH de fecha 11 de octubre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de reembolso de pago de asignación familiar del Sr. Juan Carlos Gonzales Jaramillo;

Que, por medio de recurso escrito contenido en el Expediente N° E-26469 de fecha 29 de octubre de 2019, Sr. Juan Carlos Gonzales Jaramillo solicita se reconozca su derecho a la asignación familiar conforme a la normativa vigente;

Que, el Principio del Debido Procedimiento consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, sobre el escrito de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por el servidor Juan Carlos Gonzales Jaramillo, se advierte que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es un deber de la administración encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados;

Que, considerando que la pretensión del servidor Juan Carlos Gonzales Jaramillo consiste en solicitar al Gerente Municipal el reembolso por asignación familiar que le fue denegado mediante Resolución de Gerencia N° 168-2019-MDLO/GRR.HH; por tanto, se verifica que la naturaleza de dicha pretensión corresponde a la del recurso administrativo de apelación;

Que, el numeral 2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días. Al respecto, revisado los actuados se advierte que la resolución materia de apelación fue notificada con fecha 17 de octubre de 2019, en tanto que el impugnante interpuso su Recurso de Apelación mediante escrito que forma parte del Expediente S-29332-2019 el 25 de octubre de 2019, es decir, dentro del término del plazo establecido, motivo por el cual, corresponde emitir opinión sobre el fondo del asunto;





Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

Que, el recurrente Juan Carlos Gonzales Jaramillo, solicita el reembolso por concepto de asignación familiar correspondiente al periodo comprendido entre el mes de mayo a diciembre de 2018, en aplicación de la Ley N° 25129, considerando que su hija Lucero Graciela Gonzales Ruiz cursa estudio de Administración de empresas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, al respecto, el artículo 2° de la Ley N° 25129, norma que regula la Asignación Familiar en el régimen laboral de la actividad privada señala: **"Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad."**;



Que, por su parte, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 25129 aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR dispone que: **"El derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere."**;

Que, sobre el particular, se advierte del Documento Nacional de Identidad de la Srta. Lucero Graciela Gonzales Ruiz que nació el 30 de diciembre de 1997; por tanto, a la fecha tiene 22 años, asimismo conforme se colige de la constancia de estudios y la hoja de vida, presentadas por el recurrente se advierte que a la fecha cursa estudios superiores;

Que, por otro lado, al superar la mayoría de edad la Srta. Lucero Graciela Gonzales Ruiz inicio estudios superiores, razón por la cual la entidad efectuó el pago por concepto de asignación familiar hasta el mes de abril de 2018;

Que, conforme a lo señalado en el informe N° 074-2019/MDLO/GRRHH de fecha 20 de mayo de 2019, la Gerencia de Recursos Humanos precisa que: **"En el mes de abril de 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos ordena suspender el pago de Asignación Familiar a todo los que percibían este beneficio con el fin de que vuelvan a renovar su información de sus hijos menores de 18 años o que cursen estudios superiores hasta los 24 años"**;

Que, sobre el particular, se presume que la Sub Gerencia de Recursos Humanos estaba realizando una actualización de la información de los servidores beneficiarios del derecho de asignación familiar, acreditación que conforme se advierte del Informe N° 074-2019/MDLO/GRRHH, en el caso del servidor Juan Carlos Gonzales Jaramillo, fue acreditada y procesada en planillas en enero de 2019;

Que, por su parte, la Corte Suprema a través de la Casación Laboral N° 16409-2014 Junín, señala:

"Octavo: Ahora bien, conforme a lo expuesto en relación a la asignación familiar regulada por el artículo 1° de la Ley N° 25129 y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-90-TR5, se debe entender que el beneficio social de asignación familiar, constituye un ingreso de naturaleza remunerativa, por posición expresa de la ley, cuya percepción se sustenta en el hecho de que trabajador cumpla con acreditar la existencia de hijo o hijos que tuviere.

Noveno: En efecto, no debe entenderse que, cuando la norma reglamentaria - específicamente el artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-90-TR establece como requisito para la percepción de este beneficio social, que el trabajador acredite la existencia del hijo o hijos que tuviere a su cargo, ello limite el derecho del trabajador a reclamar el pago del beneficio solo si el trabajador acreditó haber comunicado la existencia de su hijo o hijos menores a su cargo; pues ello no se desprende del texto de la norma, ni de una interpretación sistemática y finalista de lo previsto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú que protege el derecho a la remuneración





Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

equitativa y suficiente que procure para el trabajador y su familia el bienestar material y espiritual, y en el artículo 26° numeral 2 de la misma norma fundamental, que establece el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, norma que contempla la garantía de irrenunciabilidad de los derechos laborales, por tanto el empleador en uso de sus facultades y atribuciones no puede pretender limitar el ejercicio de los derechos constitucionales del trabajador, impedir su eficacia ni negar su contenido.

Décimo: En ese contexto, la percepción de la asignación familiar, no se puede interpretar que la norma limite el derecho del trabajador a reclamar sus derechos laborales reconocidos constitucional y legalmente, de que solo puede solicitar el pago de la asignación familiar si previamente comunicó a su empleador de la existencia de su hijo o hijos, pues dicha interpretación no resulta compatible con el ordenamiento constitucional, ni con la interpretación conforme a los tratados internacionales citados, razones por las que la causal mencionada deviene en fundada."

Que, finalmente, respecto a los hijos menores y los estudios posteriores a la mayoría de edad, de conformidad con los fundamentos antes señalados, se entendería la acreditación como un elemento formal, que no limita el derecho al otorgamiento de reembolso una vez cumplido con el requisito de acreditación establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-90-TR. Lo contrario sería suponer que el servidor renunció a un derecho laboral, supuesto que no está considerado en nuestro ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 491-MDLO de fecha 14 de Febrero de 2019 y sus modificaciones; y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 471-2017-MDLO de fecha 05 de Setiembre de 2017, que delegan en el Gerente Municipal diversas atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, dentro de las mismas en el literal i) faculta al Gerente Municipal a dictar actos administrativos que declaren la nulidad de oficio en los procedimientos de su competencia;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por empleado permanente sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728, Juan Carlos Gonzales Jaramillo, mediante Expediente N° E-26469 de fecha 29 de octubre de 2019, contra la Resolución de Gerencia N° 168-2019-MDLO/GRRHH de fecha 11 de octubre de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos la notificación de la presente a las partes intervinientes, y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa y **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal